

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 21 DE MARZO DE 1924

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMB	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des-embolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	1/2			Fecha	1/2				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1917.)				ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>				Banco de España.....	500			
20-3-024	71,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,45	5	20-3-024	500,00	500			
20-3-024	71,55	> E, de 25.000 >	71,50		20-3-024	246,00	500		246,50	
20-3-024	71,50	> D, de 12.500 >	71,00		20-3-024	250,00	500			
20-3-024	71,45	> C, de 5.000 >	71,50		20-3-024	250,00	250			
21-3-024	71,4	> B, de 2.500 >	71,60		20-3-024	42,00	500	90	142,00	
2-3-024	71,45	> A, de 500 >	71,50		20-3-024	48,00	500			
20-3-024	71,45	> G, de 100 >	71,0		8-3-024	164,50	100			
20-3-024	71,43	> H, de 200 >	71,50		13-3-024	78,50	500		78,00	
20-3-024	71,45	En diferentes series.....	71,50		20-3-024	30,25	500		31,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			20-3-024	132,00	500		132,50	
		<i>Estampillado.</i>			20-3-024	20,00	475		318,50	
20-3-024	87,30	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,40	y 60	20-3-024	32,00	475		319,50	
20-3-024	87,30	> E, de 12.000 >	87,5		20-3-024	57,00	100 pesos		55	ntas. id. id.
21-3-024	87,40	> D, de 6.000 >	87,50		3-3-024	380,00				
20-3-024	87,00	> C, de 4.000 >	87,00		20-3-024	91,25	Bonos del Banco de España.....	500		
20-3-024	88,00	> B, de 2.000 >	88,00		20-3-024	94,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	91,00
20-3-024	88,00	> A, de 1.000 >	88,00	y 88,25	20-3-024	108,75	Idem id. id.....	500	5	98,45
20-3-024	88,0	> G, de 100 >	89,00		20-3-024	78,00	Idem id. id.....	500	6	103,75
20-3-024	88,00	> H, de 200 >	89,00		14-3-024	84,35	Sociedad Gral. Azuc. ^a España... Serie A.	500	5	78,0
15-3-024	88,20	En diferentes series.....			5-3-023	80,25	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			12-3-024	71,25	Madrid a Ariza..... > C.	500	3	
14-3-024	80,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	80,50		20-2-024	66,00	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500	3	
17-3-024	80,0	> D, de 12.500 >	80,50		18-3-024	64,25	ña. Emisión 17 de 2.ª serie.	500	3	
17-3-024	80,00	> C, de 5.000 >	80,50		18-5-021	53,00	Enero de 1905..... 3.ª serie.	500	3	
21-3-024	80,00	> B, de 2.500 >	80,00		18-11-020	62,00	Idem id. 1918..... 4.ª serie.	500	3	
2-3-024	80,00	> A, de 500 >	80,00		20-1-023	59,50	Idem id. 1918..... 5.ª serie.	500	3	
18-3-024	80,00	En diferentes series.....			20-3-024	84,25	<i>Ayuntamiento de Madrid,</i>			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			8-3-024	98,00	Obligaciones	500		
20-3-024	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,40		20-3-024	87,80	Expropiaciones del Interior.....	500		
20-3-024	95,25	> E, de 25.000 >	95,40		17-3-024	87,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,00
21-3-024	95,16	> D, de 12.500 >	95,40		12-2-024	95,00	Idem id. 1918.....	500		
20-3-024	95,20	> C, de 5.000 >	95,40				Cédulas del Ensanche.....	500		
21-3-024	95,20	> B, de 2.500 >	95,40							
20-3-024	95,4	> A, de 500 >	95,40							
10-3-024	95,30	En diferentes series.....								
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
		EMISION DE 1917								
20-3-024	95,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,30							
21-3-024	95,40	> E, de 25.000 >	95,30							
20-3-024	95,40	> D, de 12.500 >	95,30							
20-3-024	95,2	> C, de 5.000 >	95,30							
21-3-024	95,30	> B, de 2.500 >	95,30							
20-3-024	95,2	> A, de 500 >	95,30							
11-3-024	95,25	En diferentes series.....								
					PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
					4 por 100 perpetuo al contado.....	673.700			PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a	
					Idem fin corriente.....	>			40,10 pesetas por 100 francos.—50.000 a 40,20	
					Idem fin próximo.....	>			50.000 a 40,30.—50.000 a 40,25.—100.000 a 40,15	
					4 por 100 amortizable.....	6.000			60.000 a 40,10.—125.000 a 40,15.—100.000 a 40,10	
					5 por 100 amortizable.....	135.500			100.000 a 40,15.	
					Acciones del Banco de España.....	>			LONDRES, a la vista, cheque, 500 libras a	
					Idem del Banco Hipotecario.....	>			33,40 pesetas una.	
					Idem de la Arrendataria de Tabacos....	7.500			NEW-YORK, a la vista, cheque, 15.000 dollars	
					Azucarera.—Preferentes	56.000			a 7,70 uno.	
					Idem.—Ordinarias	50.000			ROMA, a la vista, cheque, 10.000 liras a 33,75	
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	74.000			pesetas por 100 liras.	
					Idem id. al 6 %	1.7.500				

SUBASTAS

FORNENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo primero de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 8.078.970,38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 14 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 80.790 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 13 de Marzo de 1924.—El Director general Faquinetto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras,

así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facilitativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo primero de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cuatro años, debiendo satisfacerse en cinco anualidades: 100.000 pesetas en la de 1924-25; 1.300.000 en la de 1925-26; 2.300.000 en la de 1926-27, y 2.078.970 en la de 1927-28.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo presijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente; mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de concesiones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 40 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta); a la Comisión protectora de la Producción nacional.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint Girons, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 3.792.853,12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos preveidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 37.936 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquínato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de expla-

nación y fábrica del trozo segundo de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint Girons, provincia de Lérida.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, debiendo satisfacerse en tres anualidades: 160.000 a cargo del ejercicio corriente de 1923-24; el de 1924-25, 1.500.000, y 2.192.853 al de 1925-26.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que sea necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la haza que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales, concedido al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año economi-

co, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, excepto el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable; cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S.—767

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 3.º de la sección 3.ª de la línea de Lérida.

a Saint Giron, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 5.316.013,15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 53.160 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Marzo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo tercero de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación

en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de tres años, debiendo satisfacerse en cuatro anualidades: 100.000 pesetas a cargo de la anualidad corriente de 1923-24; 1.800.000 a la de 1924-25, 1.800.000 a la de 1925-26 y 1.616.023,15 pesetas.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dic-

ten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—766

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA CORUÑA

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Lugo y Pontevedra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de conservación de los kilómetros 12 al 18 de la carretera de segundo orden de Betanzos a Jubia, cuyo presupuesto asciende a 32.412,98 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.724 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura el día 29 del actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condicio-

nes, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La Coruña, 18 de Marzo de 1924.
El Ingeniero Jefe, José Real.

S—513

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTE GENIL

D. Hipólito Reina Padilla, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que acordado por dicho Ayuntamiento el arriendo de los arbitrios municipales establecidos sobre degüello de reses en el Matadero público, y sobre bebidas espirituosas y alcohólicas durante el tiempo comprendido entre el 1.º de Abril de 1924 y el 31 de Marzo de 1925, dichos arriendos se verificarán mediante subasta pública y con arreglo a los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, y en la forma que determina el Real decreto instrucción de 22 de Mayo de 1923, por los tipos consignados en los respectivos pliegos.

Dichas subastas tendrán lugar en el Salón de Acuerdos de la Casa Consistorial en los días y horas señaladas en aquéllos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Puente Genil, 14 de Marzo de 1924.
El Alcalde Presidente, Hipólito Reina.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio municipal establecido sobre degüello de reses en el Matadero público durante los doce meses comprendidos desde 1.º de Abril de 1924 á 31 de Marzo de 1925.

1.º Es objeto de este contrato de arriendo el arbitrio acordado por el Ayuntamiento sobre el sacrificio de reses que se destinan al consumo público y particular en el Matadero de esta villa y transporte de sus carnes.

2.º El contrato se celebrará mediante subasta pública, con arreglo al Real decreto instrucción de 22 de Mayo de 1923 y disposiciones complementarias.

3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 96.000 pesetas, y el tiempo de duración del contrato desde 1.º de Abril de 1924 al 31 de Marzo de 1925.

4.º La subasta tendrá lugar a la hora de las once del día siguiente al en que haga diez hábiles, contados desde la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Salón de Acuerdos o de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien éste delegue, con asistencia de otro Concejal nombrado previamente por el Ayuntamiento y a presencia de un Notario en la forma prevenida en el artículo 22 de dicha Instrucción.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados redactados con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel de la clase octava, al que se acompañará el res-

guardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del proponente, las cuales serán presentadas en la Secretaría Municipal, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la celebración del acto, según determina el párrafo segundo del artículo 18 de dicha Instrucción.

6.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será la del 5 por 100 del tipo, y la definitiva el 10 por 100 del tipo de remate. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva, podrán constituirse en la Caja Municipal o en la general de Depósitos de la provincia, en metálico o efectos públicos de cargo del Estado al tipo de cotización oficial.

7.º Una vez adjudicado el remate al mejor postor, se le concederá un plazo de diez días para que constituya la fianza definitiva, a cuyo término el rematante tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo y sujeto a las responsabilidades que determina el artículo 24 de la Instrucción.

8.º Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta, anuncios, reintegro de expediente, derechos notariales y cuantos ocasiono la licitación.

9.º El rematante, al hacerse cargo del arriendo, hará un inventario de todo el mobiliario y de cuanto se halle al servicio del Matadero y sus dependencias, del que remitirá una copia a la Alcaldía, quedando obligado a conservarlos, respetarlos de su cuenta y devolviéndolos en buen estado a su salida.

10.º El contratista se obliga a realizar a su costa todas las operaciones de matanza, conducción de carnes, lavado de menudos y limpieza del edificio en las horas más convenientes al interés público, ajustándose en todo al Reglamento del Matadero y órdenes de la Alcaldía. También queda obligado a la conducción de carnes a domicilio, por cuyo servicio cobrará 75 céntimos de peseta por cabeza.

11.º Es obligación del rematante el pago de jornales al personal necesario para los servicios, con exclusión del Fiel del matadero, Fieles de las carnicerías, Inspectores y Factor, que serán nombrados y pagados por el Ayuntamiento.

12.º El rematante nombrará el personal necesario para el mejor servicio, dando cuenta al Ayuntamiento de dichos nombramientos, pudiendo éste, y en caso urgente el Alcalde, dejarlos sin efecto cuando las personas designadas no reúnan condiciones para desempeñar dichos cargos.

13.º Asimismo queda obligado a sostener a su costa ocho tablajeros, de los cuales cuatro desempeñarán a la vez el cargo de matarifes y dos para las reses mayores y un acarreador designándose a uno de los tablajeros para la carnicería del barrio alto. Dichos operarios percibirán como jornal seis a siete pesetas, uno a seis pesetas y otro cinco pesetas y el acarreador tres pesetas diarias, respectivamente. Los demás operarios, aprendices, etc., percibirán el jornal que convengan con el rematante.

14.º El arrendatario cuidará de la

custodia del edificio y de cuanto en el mismo, exista, así como de tenerlo abierto en las horas y condiciones marcadas en el reglamento del mismo y llevar el libro registro de entrada de ganados, nombre del propietario, clase y cuantos datos se expresan en el mismo.

15.º Todas las reses destinadas al consumo serán, sin excusa ni pretexto, sacrificadas en el matadero, previo reconocimiento por el Inspector encargado del servicio.

16.º El arrendatario tendrá la obligación de ingresar en la Caja municipal el día 10 de cada mes, la doceava parte de la cantidad en que finare el remate, y, caso contrario, se procederá contra el mismo por la vía de apremios, con arreglo a la Instrucción de 24 de Abril de 1900, quedando sujeto a los Tribunales del domicilio de la Corporación en todas las cuestiones derivadas de este contrato.

17.º Por virtud del mismo, el arrendatario tendrá derecho a los productos de la recaudación del arbitrio establecido sobre degüello de reses mayores y menores y de cerda, lavado de menudos estancia de ganados en el matadero, conducción de carnes a domicilios particulares y estiércoles que se produzcan en el matadero.

18.º El arrendatario cobrará por derechos de arbitrio en las reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda que se sacrifican para el consumo público o particular, dentro o fuera del establecimiento, 40 céntimos de peseta por kilogramo y cinco céntimos por cada ave de corral en concepto de gastos de plomo y precinto de garantía, que será de cuenta del arrendatario.

19.º Los despojos de reses vacunas, lanares y cabrías quedarán a beneficio del arrendatario.

20.º Queda terminantemente prohibido dejar en el matadero durante la noche despojos ni menudos, los cuales deberán retirarse inmediatamente, siendo, en caso contrario, multado el rematante.

21.º El principal objeto de este servicio es el de procurar, en el mayor grado posible, la observancia de la higiene y salubridad pública, evitando que puedan sacrificarse y consumirse reses enfermas o en mal estado para la venta. Los infractores de este precepto serán castigados con la multa de 5 a 25 pesetas, además de satisfacer los derechos correspondientes, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

22.º El Ayuntamiento contrae la obligación con el rematante de facilitarle el agua potable necesaria para el servicio de limpieza.

23.º La falta de cumplimiento por parte del rematante de cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud de este contrato, dará derecho a la Alcaldía a imponerle la multa de 50 pesetas por primera vez y 100 pesetas en caso de reincidencia.

24.º El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso ni por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ni rescisión del mismo.

25. No podrán ser licitadores los comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 11 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26. Caso de que algún solicitante no compareciera personalmente y se hiciera representar por un apoderado, se designa para bastantear el poder al Letrado de esta villa D. José María de Cisneros Rull.

Modelo de proposición.

Don ... por sí o en representación de D. ..., cuyo poder adjudica, con cédula personal que acompaña, dice: Que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público de esta villa durante el tiempo comprendido entre el 1.º de Abril de 1924 y el 31 de Marzo de 1925, acepta en todas sus partes dichas condiciones y ofrece por el indicado arriendo la cantidad de ... pesetas (la cantidad se consignará en letra).

Puente Genil.

(Fecha y firma.)

27. Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará segunda, tercera, etc., etc., con haja del 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la anterior, a la misma hora del siguiente día al en que haga cinco, contando del en que la última fuvo lugar y en iguales condiciones en cuanto a lo demás.

El presente pliego de condiciones fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 28 de Febrero del corriente año.—El Alcalde, Hipólito Reina.—El Secretario, José F. Carvajal.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas durante los doce meses comprendidos entre el 1.º de Abril de 1924 y el 31 de Marzo de 1925.

1.º Es objeto de este contrato de arriendo la cobranza del arbitrio municipal establecido sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, que se celebrará con arreglo al Real decreto Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 80.000 pesetas, y el tiempo de duración del contrato, el comprendido entre el 1.º de Abril de 1924 y el 31 de Marzo de 1925.

3.º La subasta tendrá lugar a la hora de las doce y media del día siguiente al en que haga diez hábiles contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salón de acuerdos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejál en quien éste delegue, con asistencia de otro Concejál, nombrado previamente por el Ayuntamiento, y a presencia de un Notario, que levantará la correspondiente acta.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel de la clase octava, al que se acompañará el resguardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta y la cédula per-

sonal del proponente, las cuales se presentarán en la Secretaría municipal, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la celebración del acto.

5.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores será del 5 por 100 del tipo, y la definitiva, del 10 por 100 del tipo del remate. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán constituirse en la Caja municipal y en la general de Depósitos de la provincia, en metálico o efectos públicos de cargo del Estado al tipo de cotización oficial.

6.º Una vez adjudicado el remate al mejor postor, se le concederá un plazo de diez días para que constituya la fianza definitiva, a cuyo término el rematante tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo y sujeto a las responsabilidades que determina el artículo 22 de la Instrucción, pudiendo prorrogarse dicho plazo cinco días más por causa justificada, a juicio del Ayuntamiento.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta, anuncios, derechos notariales, reintegros de expediente y cuantos origine la licitación.

8.º El arrendatario tendrá la obligación de ingresar en la Caja municipal, en los diez primeros días de cada mes, la dozava parte de la cantidad en que finare el remate, y, caso contrario, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo a la Instrucción de 24 de Abril de 1909, quedando sujeto a los Tribunales del domicilio de la Corporación en todas las cuestiones derivadas del contrato.

9.º El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ni rescisión del mismo.

10. No podrán ser licitadores los comprendidos en cualquiera de los casos que señala el artículo 11 del Real decreto e Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

11. Por virtud de este contrato el arrendatario tendrá derecho a la cobranza del arbitrio municipal establecido sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas con arreglo a la ordenanza siguiente:

Artículo 1.º Son objeto de este arbitrio las especies que a continuación se relacionan que se destinan al consumo de esta localidad o su término municipal, con los tipos de gravamen que respecto de cada una de ellas se consignan a continuación.

Sidra y demás vinos de fruta, litro, 0,05 pesetas.

Cerveza, litro, 0,05 pesetas.

Alcoholes, aguardientes neutros y los compuestos, dedicados a la bebida, litro, 0,05 pesetas.

Licores, litro, 0,05 pesetas.

Perfumería a base de alcohol, 0,05 pesetas.

Vinos de todas clases, 0,05 pesetas.

Artículo 2.º Estarán exentos de este arbitrio los alcoholes destina-

dos a la medicina, al encabezamiento de vinos y los desnaturalizados. El alcohol que se importe a esta localidad o su término como primera materia para la fabricación de aguardientes u otras especies, serán intervenidos por la Administración del arbitrio al solo efecto de vigilar después los derechos correspondientes al producto elaborado.

Artículo 3.º La exacción del arbitrio se verificará mediante la fiscalización necesaria de las introducciones en la localidad y su término por la inspección o intervención administrativa de todos los locales situados en el término y en los cuales se elaboren, beneficien, almacenen o expendan las especies gravadas y por la práctica de reconocimientos y aforos de existencias.

Artículo 4.º Los productores, almacenistas, especuladores y expendedores de las especies gravadas establecidas o que se establezcan en el término municipal están obligados a declarar al arrendatario del arbitrio, diez días antes de comenzar sus operaciones, las que hayan de realizar con las mencionadas especies y los locales que destinen a su producción o tráfico.

Artículo 5.º Los individuos a que se refiere el párrafo anterior y los concesionarios de depósitos deberán llevar las cuentas de entradas y salidas en sus depósitos o establecimientos tanto de las especies objeto de este arbitrio como de las materias primas para su elaboración.

Artículo 6.º Como condición previa para la concesión de depósitos se exige el aislamiento de los locales en que se establezcan, y la disposición de sus entradas estarán en forma adecuada para su vigilancia sin comunicación con ningún otro local, pudiendo el arrendatario imponer la sobornave en todo depósito que se conceda.

Artículo 7.º Formarán parte de esta ordenanza y serán observadas y aplicadas en toda su extensión e integridad las disposiciones contenidas en los artículos 7.º al 13 y 19 al 24, todos inclusivos, del mencionado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 8.º La imposición de las multas por defraudaciones del impuesto corresponden al Alcalde, y contra su resolución podrá establecerse recurso ante el Delegado de Hacienda de la provincia, tramitándose éste con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Artículo 9.º El importe de las multas ingresará en poder del arrendatario como producto del arbitrio.

12. En el caso de que algún licitador no concurriera personalmente y si por apoderado, se designa para que bastantee los poderes al Letrado de esta villa D. José María de Cisneros Rull.

13. Si la primera subasta fuera declarada desierta, se celebrará se-

gunda, tercera, etc., con baja de 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la anterior y a la misma hora del día siguiente al en que haga cinco del en que la última tuvo lugar y en iguales condiciones en cuanto a lo demás.

Modelo de proposición.

D... (por sí o por apoderado), con cédula personal que acompaña, dice: Que enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del impuesto sobre bebidas espirituosas y alcohólicas durante el tiempo comprendido entre el 1.º de Abril de 1924 y el 31 de Marzo de 1925, lo acepta en todas sus partes y ofrece por indicado arriendo la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

El presente pliego de condiciones fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 28 de Febrero del corriente año.—El Secretario, José F. Carvajal.—El Alcalde, Hipólito Reina. S—748

ANUNCIOS OFICIALES

ELECTRICA ALHAREGA

Inventario número 20 de los bienes y valores que posee esta Sociedad el día 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	250.000,00
Mobiliario.....	855,32
Inmuebles.....	19.053,57
Alumbrado público.....	1.090,55
Molinos de España.....	75.693,50
Gastos de instalación.....	220.320,06
Herramental para obras...	1.680,74
Almacén.....	1.329,43
Gastos de instalación eléctrica.....	117.954,96
Caja.....	14.111,17
Efectos a cobrar.....	8.900,70
TOTAL.....	711.500,00
PASIVO	
Capital.....	500.000,00
Obligacionistas.....	192.500,00
Excmo. Sr. D. Tristán Alvarez de Toledo.....	20.000,00
TOTAL.....	711.500,00

Alhama de Murcia, 31 de Diciembre de 1923.—El Gerente, Fernando Sánchez. X—860

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de vida.

Habiendo sufrido extravío la póliza número 6.785 contratada sobre la vida de doña Encarnación Quezada Cruz, en fecha 26 de Septiembre de 1904, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente

con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, Madrid, calle de Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Madrid, 21 de Marzo de 1924.—El Director, F. Setuain.

X—858

TUBOS FORJADOS (S. A.)

Balance de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos.....	176.655,46
Instalaciones.....	1.236.729,30
Nuevas instalaciones.....	21.158,00
Caja de socorros.....	3.895,88
Compradores.....	96.811,67
Impuestos.....	840,00
Valores.....	82.000,00
Efectos sobre plaza.....	2.879,31
Idem a cobrar.....	87.247,67
Caja.....	2.460,52
Banco Urquijo, de Madrid.....	95.522,73
Banco de España.....	13.423,67
Banco de Bilbao.....	25.604,55
Banco Urquijo Vascongado.....	208.736,91
Efectos de almacén.....	48.802,40
Existencias de fabricación.....	522.750,39
Idem de accesorios.....	430.482,87
Depósito de primeras materias.....	66.985,81
Depósitos necesarios.....	3.122.877,14
TOTAL.....	3.167.877,14

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	600.000,00
Fondo de reserva.....	60.000,00
Idem de previsión.....	350.798,70
Ampliación de Fábrica.....	699.300,93
Amortización de Fábrica.....	1.236.729,30
Efectos a pagar.....	2.553,80
Cuentas corrientes.....	58.918,05
Repartos.....	122,50
Ventas de materiales.....	7.182,98
Beneficios.....	97.270,88
Depositantes.....	3.122.877,14
TOTAL.....	3.167.877,14

Extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 Diciembre 1923.

HABER	Pesetas.
Intereses de Fondos públicos.....	2.874,00
Idem en las cuentas de los Bancos.....	3.426,74
Dividendo acciones Banco Crédito Industrial.....	590,62
Indemnización de Eduardo K. L. Earle.....	3.000,00
Destinado demás de los beneficios de 1922 para impuestos.....	595,08

	Pesetas.
Saldo acreedor de la cuenta Fondo de ventas.....	221.013,62
TOTAL.....	221.560,66
DEBE	
Saldo deudor de la cuenta Gastos generales.....	71.478,20
Saldo deudor de la cuenta Fabricación.....	62.750,98
TOTAL.....	134.929,16
Beneficios.....	97.270,88

El Contador, A. Marcos.—Visto bueno: El Jefe administrativo, Aldecoa. X—856

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

El Consejo de Administración de esta Compañía en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la misma, ha acordado repartir por beneficios del año económico de 1923-24, un dividendo de 32,90 pesetas por acción, siendo de cuenta del Accionista el impuesto de utilidades y abonándose, por lo tanto, en la forma siguiente: Importe del dividendo, 32,90 pesetas.

A deducir: Para pago del impuesto de utilidades a cargo del Accionista, pesetas 2,90 por cupón.

Líquido a recibir por cupón, pesetas 30, que se pagarán sobre el que lleva el número 63 de los títulos al portador.

Los cupones deberán presentarse al cobro desde el día 7 de Abril próximo, en la Caja de efectos del Banco de España o en las de sus sucursales en provincias, facturados en los impresos que al efecto se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias a los portadores.

Estos al presentarse acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si examinados debidamente los cupones a que haga referencia, resultasen legítimos y corrientes.

Al pie del libramiento los interesados suscribirán el recibo.

El importe de los cupones presentados en Madrid, se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias, por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid, 21 de Marzo de 1924.—P. El Director Gerente, Luis de Aldecoa. X—853

BANCO HISPANO AFRICANO EN LIQUIDACION

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta entidad a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 5 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, en la calle de Alcaha, número 115, primero, para to-

mar acuerdos respecto a la marcha de la liquidación.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta los Sres. Accionistas que cinco días antes del señalado para la reunión, depositen en las citadas oficinas resguardos provisionales de 25 acciones o más, o certificados de tenerlos depositados en cualquier establecimiento de crédito. Los que no puedan concurrir personalmente podrán delegar su representación en otro Accionista que tenga derecho de asistencia y voto, por medio de carta dirigida al Consejo de Administración.

Madrid, 18 de Marzo de 1924.—
Por el Consejo de Administración,
Juan Núñez. X—854

ELECTRICA DE LA SIERRA

De orden del Sr. Presidente del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo ordenado en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para el día 31 del actual, en esta ciudad de Jerez, a las tres de su tarde, y calle Pedro Alonso, 7, para conocer del balance, cuentas del año, dividendo y asuntos de interés para la Sociedad.

Jerez, 15 de Marzo de 1924.—El
Secretario del Consejo, Santiago
Lozano. X—857

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado, según previene el artículo 31 de los Estatutos, convocar a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 12 de Abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 8, primero, para discutir y aprobar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1923.

Para tener derecho de asistencia se necesita, con arreglo a los artículos 32 y 33, depositar en el domicilio social, con diez días de antelación al de la Junta, 50 accio-

nes cuando menos, bien en rama, bien en resguardos de depósitos constituidos en un Banco, y acreditar la propiedad de los títulos con tres meses de anterioridad a la fecha señalada para la Junta.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro Accionista que haya constituido depósito, mediante autorización firmada al dorso de la tarjeta de asistencia, notificando dicha delegación a la Secretaría con dos días de antelación al de la Junta.

Transcurridos dichos plazos y en cumplimiento de los Estatutos, la Secretaría no admitirá depósitos ni tomará nota de las delegaciones.

Los Sres. Accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el artículo 32, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 a lo menos, a uno de entre ellos.

Los Sres. Accionistas que tengan constituido depósito en la Caja de la Sociedad podrán recoger sus tarjetas de entrada a la Junta con sólo entregar en el domicilio social sus resguardos de depósito.

Madrid, 21 de Marzo de 1924.—
El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador. X—855

SOCIEDAD EDITORIAL NÚÑEZ SAMPER

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Editorial Núñez Sampér, en cumplimiento de los artículos 14, 16, 19, 27 (núm. 2), 36 (núm. 10), y 39 de los Estatutos de dicha Sociedad, se convoca a la Junta general ordinaria de la misma el día 31 de este mes, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Martín de los Heros, 13, con objeto de deliberar y aprobar el balance y Memoria correspondientes al ejercicio de 1923, y sobre las medidas que deben adoptarse como consecuencia del resultado del expresado ejercicio.

Para asistir a la Junta general citada y conforme al artículo 19 de

los Estatutos, será preciso depositar en la Caja de la Sociedad diez acciones de la misma con dos días de antelación.

Madrid, 21 de Marzo de 1924.—
El Director Gerente, M. Núñez Samper. X—864

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CACERES Y A PORTUGAL

En el sorteo de amortización de 368 obligaciones privilegiadas hipotecarias de la línea de Plasencia a Astorga, emisión de 1894, anunciado para hoy en la GACETA DE MADRID de 19 del corriente, resultaron favorecidas las que se enumeran a continuación:

611 a 15, 1.276 a 80, 1.346 a 50, 1.356 a 60, 2.151 a 55, 2.736 a 40, 2.806 a 10, 2.831 a 35, 3.001 a 5, 3.131 a 35, 3.166 a 70, 3.366 a 70, 3.641 a 45, 4.071 a 45, 4.601 a 5, 4.911 a 15, 5.021 a 25, 6.196 a 200, 8.601 a 5, 8.716 a 20, 9.301 a 5, 9.416 a 20, 9.451 a 55, 9.576 a 80, 10.106 a 10, 10.376 a 80, 11.376 a 80, 11.806 a 10, 12.281 a 85, 13.076 a 80, 14.446 a 50, 15.651 a 55, 15.691 a 95, 15.706 a 10, 16.091 a 95, 16.696 a 700, 17.061 a 65, 17.226 a 30, 18.431 a 35, 18.921 a 25, 19.441 a 45, 20.411 a 15, 21.286 a 90, 21.501 a 5, 22.616 a 20, 22.946 a 50, 23.726 a 30, 23.856 a 60, 25.651 a 55, 25.696 a 700, 25.750, 25.821 y 22, 25.971 a 75, 27.001 a 5, 27.311 a 15, 27.526 a 30, 29.071 a 75, 29.086 a 90, 29.426 a 30, 29.936 a 40, 30.016 a 20, 30.791 a 95, 30.856 a 60, 31.231 a 40, 32.436 a 40, 32.561 a 65, 32.746 a 50, 32.796 a 800, 32.876 a 80, 32.931 a 35, 34.386 a 90, 35.216 a 20, 36.106, 10, 36.411 a 15.

Los portadores de estas obligaciones percibirán, después de deducidos los impuestos de derechos reales y prima de amortización, pesetas 483,63.

Madrid, 20 de Marzo de 1924.—
El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, Ramiro Alonso de Villapadierna.

X—864